

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 6.

Cuaderno No. 55

Año 1803.

No. de hojas útiles 32.

Autos seguidos por D. Miguel de la Parra contra D.
Bartolomé de la Parra, sobre el mejor derecho a la
posesión de un Aniversario.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAJ 145

Doc 2614

f 34

Causas Civiles.



220

Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Don Miguel de la Pa-
na, como mas haya lugar
en derecho, parezco ante us-
ted, y digo; que al mío com-
biene se sirva mandar,
que Juan de Fornes Pre-
ziado Escribano publico,
como Subcesor del oficio,
y papeles, que fueron de
Valentin de Fornes Presia-
do, su Padre, me doy tes-
timonio, autenticado en pu-
blica forma, y manera,
que haga fee, de la Cate-

sa del Testamento, que otorgó Don Christobal de la Parra, y dauada en que funda un Anniversario de seis mil pesos, nombrandome por primer Capellan, con el pie de dicho Testamento, otorgado ante el citado Escribano, en el año de setecientos setenta y ocho, el que necesito para los efectos, que me combengan. Por tanto = á V. S. r. nonia pido, y suplico se sirva mandar hacer en todo, segun, y como llevo pedido en justicia, etc. = Miguel de la Parra = Derecho con citación. Sinia O y Manoso

to
Don.

2
dies y seis de mil ochocientos
tos tres. Albo una. Una
nica. Proveydo y firmado
do por el señor Don Juan
Alto y Cavada, Alcaide
Ordinario de esta Ciudad
y su jurisdicción, por sí
Magistrado, con parecer de
el Doctor Don Cayetano
Belon, Abogado de la Real
al Audiencia, Alente de
su lugar, en el día de su
fecha. Juan de Torre
Preñado Escribano de su
Magistrado y Público.

En
tac. 3

En Lima y Mayo días y
seis del año de mil ocho-
cientos tres, yo el Escriba-
no ante para lo contenido en
el Decreto anterior. D.

Don Bartolomé de la Parra,
maestro de escuela de don
Christóbal de la Parra, en re-
pública de que soy juez
Obed. } Presiado y en cumplimiento
de lo pedido y mandado
en el Escribano y Decreto suso-
incorporados que van fiel-
mente copiados y yo Juan
de Soria Presiado Escri-
bano del Rey Nuestro
Señor, en el Notario Publi-
co de las Indias, y de el
numero de esta Ciudad
de los Reyes del Perú hic-
ieron y sacaron testimonio
de la Cláusula de beca
y piedad testamentaria que
se expresa cuyo tenor
a la letra es el siguiente

en

am. }

En el nombre de Dios,
 todo Poderoso, amén. Sea
 notorio como yo, Don Juan
 Robal de la Parra, veci-
 no de esta Ciudad de los Re-
 yes, natural que declaro
 ser de la de la Concepción
 del Reyno de Chile, ha-
 so legitimo de Don Fran-
 cisco de la Parra, y de
 Doña Lucía Rodríguez
 de Albarado, mis Pa-
 dres difuntos, Vecinos
 que fueron de la mis-
 ma Ciudad, que entiendo
 Honra, hallandome gra-
 vemente enfermo, y en
 todo mi juicio, memoria,
 y entendimiento, nacer

J. R.

Y tal, creyendo como firmemen-
te creo en el Misterio
de la Santissima Trinidad:
Padre, Hijo, y Espiritu San-
to, tres personas distintas
divinas, y un solo Dios. Ver-
dadena, y de todo lo de-
ma, que creo y profeso.

Nuestra Santa Madre.

Ignacia, Catholica Pro-

tesista, en cuya fee, y con-

encia he vivido, y pro-

testo vivir y morir, como

Catholica Christiana, y te-

niendome de la muerte,

que es cosa natural a

toda creatura humana,

para estar prevenido pa-

ra quando llegue el caso

de mi fallecimiento. Otorgo

go mi testamento en la forma
ma su voluntad

aus. 3.
funda
en el do
musease
los de
60 p.
egor, uno
me situa
n la casa
lle del
pista del
pista
anto, y
ro en la
el pueblo
Vellorin

tem es mi voluntad, que
de los doce mil pesos
necesarios al capital que
lleve al matrimonio que
contrase con la dicha
Dona Maria, mi mujer,
que deberan sacarse
antes de la division
y particion de los bienes
super lucrados contra
te dicho Matrimonio, se
funden como de de luego
fundo a mayora
una de Dios Nro
Senor, de aniversario
de Nra Señora
de 200 libras y
de las fincas

Ch

Eclesiástica de aires mil
peros de principal cada uno
El primero en el valor de
la casa de la calle de el
Hospital del Espiritu
Santo: que como he dicho
compre en remate publi-
co de los bienes del Doctor
Don Juan Antonio Lassa
de la casa y el segundo
en el de la Casa que ten-
ga en la Poblacion de Vella-
rida y en sus accesorias
con el cargo de que los Cap-
pellanes que van nombra-
dos tengan obligacion de
mandar dar en cada
uno año cincuenta Misas
reales por cada Año
decano aplicadas por

mi Algora. Las de mis Pa-
dres, mi muger, hermanos
hermanas, y demas personas
de mi obligacion. y a que-
nes tuviere oido, o fuere
en algun cargo. Nombró

Patrones

por primer Patron del
primer Arriunensano,
fundado en la Casa
de esta Ciudad, al dicho mi

hijo Don Bartholomeo de
la Parra, y despues de mu-
dias al Doctor Don Felis-
pe Sudela. Abogado de es-
ta Real Audiencia con

facultad de nombrar Pa-
trones, que les sucedan.

y por primer Capellan
de este Arriunensano, nom-
bró a Don Miguel de

Capellan

Segundo, y
demas

la Parra, mi sobrina, hijo
legitimo de Doña Manuel
de la Parra, mi hermano, y
de Doña Leonor de Qui-
ro, y por su falta a Don
Manuel Canteno, mi sobri-
no, y añado, hizo legitimo
de Don Ramon Canteno
y de Doña Juana de Vi-
torio, y Parra, mi sobrina,
y parra despues de sus di-
chos hijos de Doña
Maria de la Parra, mi
sobrina, residentes en la
Concepcion de Chile, y por
falta de ellos a los hijos
de Doña Juana de la Pa-
rra, y a los de Doña Dion-
isia de la Parra, residen-
tes en misma en dicha

tro
pell

6
Ciudad; prefiniendo el ma-
yor al menor, y el que fue-
re sacerdote; al que no lo
fuere; y acabadas las line-
as que van nominadas
nombramos por Capellán de
dicho Anniversario a
Don Josef de Vergara,
hijo legitimo de Don An-
tonio de Vergara, y Pen-
do, y de Doña Mariana
Guillen; y por su falta a
mis demás Parientes; y
los de la dicha Doña
Mariana, mi mujer; y en
defecto de todos los sta-
mos, nombramos los
Rationes a personas po-
des, y virtuosas, para que
vincan dicho aniversario.

El
In

1120
pell.

no. y todos los Capellanes
cada uno en su tiempo,
cumplirán con mandado de
cin las dhas. pagando las
limosnas acostumbradas
de ocho reales, por cada
una. y el superavit lo lle-
varán para sí, para el so-
corno de sus necesidades.
Y por el presente revoco
y anulo, y doy por de-
nigrado, y de nullo valor ni efecto
todos qualesquier testa-
mentos, Codicilos, mandas,
testamentos, para testar, y
otras ultimas disposiciones
que antes haya otorga-
do, para que no valgan,
ni tengan fee, Justicia
de esta Real Audiencia de Mexico

salvo este testamento, que
quien lo vea, guardando simple
y exequente poder me obtenga
estampado en la forma
que mas haya lugar
derecho; que es fecho en la
ciudad de to. de hoy
el Peni, en veinte y cin.
co de junio de mil de
tos setenta y ocho años.
Yo el notante a quien

ha

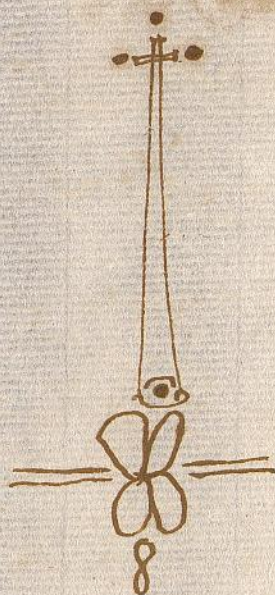
Q

Yo el presente Juan de
los conde que, hoy fecho, y
de que al presente en
en su intento y
suicio, en lo de la, y
me siendo testigo el
Doctor Don Juan Feli.
pe Ludeba, abogado de
Eido, Prad. andrense

Don Martin de Belto
unido, Don Antonio de
Vergara y Paredes, Don
Francisco Muñoz y Don
Joaquín Huinobio de Sem-
per y prescrites Mandados
y negados. Don Cristóbal
de la Parra y Anagnin
Valentín de Torre y Pre-
sidente Equibano Publico

de hecho a la nación
Concuerda en la Fecunda de la Cla-
sula de Linde con, ca bedan y pre del
tamento Original de sus contexto y
parece Obligado ante Don Valentín
de Torre y Presidencia Equibano Pub-
co que fue de esta Ciudad, una de m
Antecedentes, en cuyo refugio y p
sucedido a que que remito de la cum-
plimiento de lo mandado en el Deore
de

obeydo al Ermito, que va por principio de
presente que signo, y firmo en Lima
Maso dies y ocho del año de mil ochocientos
y trece



Juan del Villar Peredo
33

fico Yo Dⁿ Manuel Sarm de Victoria Feriente de
de esta Pannog^a de Sⁿ Sⁿ Marcelo, como en un libro
del comun fonnado en penguamino donde se escri
las pantidos de Muunto de todos clares q^e empero
en el año de mil set. setenta y siete y esta Conni
of 375^o haye una cuyo tenor es en la forma sigui

Pantida

9

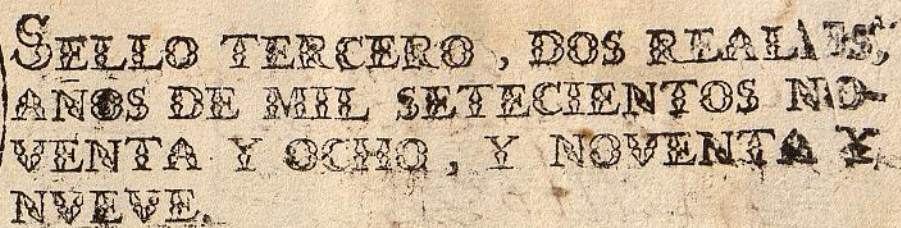
En la Ciudad de los Reyes del Peru
en cinco de Diciembre de mil ochoci
entos, uno. Yo Dⁿ Manuel Sarm de Vic
tonia Fh^{te} de una de esta Pannog^a
de Sⁿ Sⁿ Marcelo, hize un entienno Ma
yon en Sⁿ Juan de Dⁿ del Cuunpo de
Gregoria Figueroa Mertira de que
doy Fee: Man^l Sarm de Victoria =

cuanda esta copia con el Crinquinal qui queda en el
libro de dicha Pannog^a aqui me Remito y para q^e
los efectos que corren en esta hoy treinta y uno
año de mil ochocientos, tres años

Man^l Sarm de Victoria Fee



10



PARA LOS AÑOS D. 1802. Y 803.

Don Miguel de la Parra viudo de Gregoria
Figueroa como ve ha[n]de contar p^a la fee de mi
este g^e en debida forma acompaño, como mas haya lu-
gar en dño. Dijo: Que Don Christoval de la Parra fundo
un Aniversario en el g^e reme llamo p^a p^{mo} Capellan
y p^a mi fallecim^{to} amos cobrinos, y p^a Patron nombro a
Don Bartolome de la Parra p^a g^e este nombrase Capellan
interino, g^e viviere las Misas, sin extenderse a mas, ni
facultad. Hoy pues g^e me hallo expedido p^a poder ver-
vir dño. aniversario p^a fallecim^{to} de la citada mi Esposa
reme hase preciso el g^e el enunciado Don Bartolome
jure, y dedare si tiene hecho nombram^{to} de Capellan pro-
prietario del citado aniversario en fuerza del Matri-
monio, g^e contraxe, exprese, a g^e persona, ante g^e Es^{no}.
y en g^e año lo verifico, y fecha entregueme p^a u-
sar de mi dño. Por tanto:

El V. pido y suplico se sirva mandar hacer como tengo pe-
dido en Fusta y a

Michael J. Tenkum

Jure y Declare como se pide y se comete
Año 31 de 1803

Alto

B

P

Proveyo y firmo el decreto de curso el S. D. N. L. de
el Alto y cabada Alcarde ord. junta a
dad, y en San D. p. e. mag. en dia de
en fecha =

Antemi.

Juan José Morel de la Prada
E. D. P. D.

B

B

B

En la Ciudad de los Reyes del Perú a
veinte y seis de Abril de mil ochocientos tres; y en
cumplimiento de lo mandado en el Decreto q. antecede recibí
juramentado de B. Bartholomé de la Parra, q. lo hizo
D. D. C. R. y una señal cruzada en forma de cruz
so cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que me
pregunté y fuere preguntado y siendo examinado
al tenor de lo que se interroga en el Excmo. an-
tejo de declaro lo siguiente y Dip. = que tie-
ne hecho el nombramiento del Amovido de
la qualidad necesaria, en D. Francisco de
Vozeta, natural y vecino en la Concepción de Chile
y ante el Excmo. P. D. de los Sumos el diez y
seis de Mayo de setecientos noventa y seis
y que citaci. avarias y cargo de usurarios
hecho en que se ratificó siendo leída y firmada
en que doy fe =

Bartholomé de la Parra

Antemi

José del Pisco y Alvarado
P. D.

B



Un cuartillo.

SEELLO QUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

LOS AÑOS DE 1802 Y 1803

Miguel de la Parra como ma. haya fujen
en Dto paxico ante Vto. y digo: Que haviendo
Atestado de libran. a mi favor Mandam. a pore-
cion del Amicus. O Patronato creyendo man-
dato fundado. Dn. Cristobal de la Parra de hincio
Vto. p. proveer por el instam. a fundacion. En
si vtd. esbo la clausula del tenam. del Arado
Dn. Cristobal q. es el unico instam. que asiste
en la mar. y ministra la dea. necesaria p.
la instrucion entablada. Por tanto

A Vto. y Sup. q. haviendo p. preunado el in-
strumento seg. Vto. heha provision de hincio
librar el Mandam. a porecion q. del impendio
y conseq. a su. de.
Vn. de la Parra

En presencia de los Testigos
del Testamento: Traslado al
Capellán que debia suceder en
el caso de la vacante por el Ma-
trimonio de Miguel de la Torre
Lima y Mayo 27 de 1803

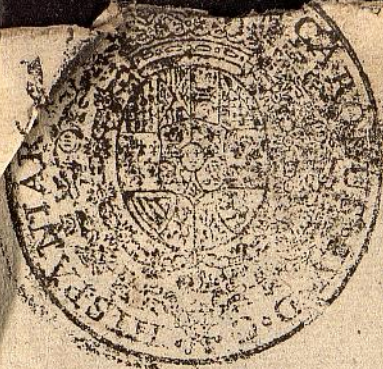
Albo

Proveydo p. el S. E. Luis Albo, Actual, Alc. Ordin. de esta
Ciudad y su jurisdiccion p. S. M. comparecer al D. de Cayetano
Bodon, Abor de usurgado en el dia de nuesta

Juan del Bono Previado

Haviendo solicitado a D. Thom. Navarrete
para efecto de hacerle valer el traslado de annuncio
no lo e encontrado en esta ciudad, y solo se me a no-
ficiado q. su residencia es, en la Consecion de Chile,
Y para que conite ponga la presente en Lima y
Junio veinte y mil ochocientos tres años =

Julian de C. Villan
Recp. mi



SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803

Mi Muestrado, yo el Sr. D. Juan de Dios, mi el
Dño. de un Seminario Patrocinado por el Sr. D. Juan de Dios, de
lo Demas, deducido de lo que me ha mandado
en q. el Sr. D. Juan de Dios, a mi, lo he mandado
miembros de personas de suyo. V. S. Comun-
car mandado al Sr. D. Juan de Dios, suyo. V. S. Comun-
terminados; y estando. Decretado. D. J. Com-
challa Canas en imposibilidad de gozar
su Beneficio, y como notorio no hara gen-
tion alguna en el particular suyo. V. S. Com-
la sujecion a V. S. a fin de q. se me re-
civa una informacion de el mismo.
de mi suceso. Lo que la proteccion a aced-
tado en caso necesario en otra forma.

Por tanto

A. V. S. J. de D. J. que en consideracion
a lo representado. Le Digne
mandar se me reciva la

Informacion q. el Sr. D. Juan de los Rios me entregó
de me entregue para poder la que
correspondiente a la misma sea
Vista y vista

Recibido con acion, y se come
te. Lima y Julio 15. de 1803

Alto

3

Don y Sr. D. X. de Ray

Procedo y firmado p. el Sr. D. Luis de los Rios
aud. de esta Cud. y su jurisdiccion. p. su mag. Com.
pase en el Sr. D. Cayetano de los Rios en la Cud. de su
Aca = J. D.

Anterior.

Juan Jose Morel de la Prada
C. D. Pub.

En Lima y Julio diez y ocho de mil ochocientos
tres. Cite p. lo que se manda en el
Decreto anterior a D. D. Barolome de la Prada
era como Patron del aniversario q. mando
fundar D. D. Chantoval de la Barra en su
exonacion doy fee =

Juan de Subillan
Recp.

Informacion
on. y citan ca
sado D. Juan de
Mora y de Cape
Han nombrado
p. el Patron

1.º ter.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y tres de
Julio de mil ochocientos tres la Parte de D. D. Miguel
Barra p. la informacion que tiene o sujeta y se
esta mandada dar presente p. el Sr. D. D. Felipe
Mora verino de la Cud. y su jurisdiccion. p. su mag. Com.
en la Cud. de su jurisdiccion. p. su mag. Com.
gas en quien verino juram. que lo mas indexto p. la
dotir facto, p. extore de lo al proximo decia

2.º t.

dad en lo que supiere y fuere preguntado y siéndolo
con a reglo del escrito Dijo: Que conocio en la Ciudad
de Benca a Juan Navarro y a Soldado y a infante
ria. No us aquella Ciudad q. sabe y le cuenta que
es casado con una Mamula Pineda de cuyo ma-
ta morio sabe q. tienen hijos pero no puede
a seguir el numero fino en ellos. Que al mismo
hora decia le cuenta a la cuenta de la cuenta
Navarro que D. Thomas del fin errada soli-
citando a la Ciudad Navarro y a Carrer y a D. Bra-
tolo de la p. a q. entrare en posesion de una
Capellania a lo que le aseguraron se hayaba
casado y preguntó q. si el mencionado Juan Na-
varro tenia algun hijo hombre pero q. ignora
la consecuencia de ello. Que era en la verdad
vaso del juramento en que se afirmino y testi-
ficio. Siéndole leida la declaracion que no le
tocar a las generalidades de la ley que es de he-
dad de facienda y de años y la firmo a que
voy fee =

Jose de Matos

Ante mi
Julian Cubillas
Reco. no

2.º ten.º

En Lima y Julio veinte y siete de mil ochocientos
tos tres prosiguiendo con la informacion q. se le era
mandada dar a D. Miguel Panna presente p.
fijo a D. Jose Anj. Alvarez a quien el Sr. Jura-
mento q. hizo p. Dios Nro. Sr. y una Señal en
Cruz segundao vaso del qual prometio decir ven-
dad en lo que supiere y fuere preguntado y sien-
dolo dijo que era hijo de la Ciudad de Benca q. no le to-
caban las generalidades de la ley que es de he-
dad



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

D. Miguel de la Lanza en los autos sobre
el nro a un aniversario y lo demas deducido
digo: Que a efecto de calificar el impedimento
de D. Juan. de Navarrete para entrar en la
posesion de dho aniversario, y haver obte-
nido el nombramto q. se supone p. D. D. Bon-
tolome produxo la informac. que pre-
sento; y con ella resulta casado de muchos
años a esta pte el mencionado Navarrete
y de consiguiente Capellan todo este tpo
al mismo Patron de la Capellania. Esto
pues manifiesta la justicia con que reclamamos
dho indivisibles por dho alguno, pues amos
de hallarme adonado de todas aquellas qua-
lidades prevenidas por el fundador, son el
joven llamado ~~que~~ de un Aniversario
que permanece vaco, y tal vez sin esperanza
de q. en mucho tpo lo paviere Capellan.
En esta virtud siendo manifiesta mi

Justicia y claro mi dño para otorgar el bene-
ficio de la disputa, effeso de la integridad de V. M. se
vibran a mi favor el mandamiento de posesion
solicitado. Cui sita en las circunstancias
es la mas deplorable, y ya ver. q. si
esto de fundacion ocurren a sus proxi-
mos, con el superavit, y con especiali-
dad segun se acredita p. la predileccion
que me nombro, a vtro q. ungen fundan-
mas q. suficientes para q. se decida am-
vor. Por tanto.

A. V. S. pido y sup. que en merito de lo expuesto se
mandar y proveyer como solicito y es de Just. a. p.

V. M. y V. M. p. p.

Autor, y Vistos: librare a favor
de esta parte el Mandamiento
de posesion q. solicita del Anise-
sacion contenido en el Tertio. to-
timoniado af. 3, notificandose
a los Prebendados de la sin caga
y a la de Monrocan, y Alledan; sin
perjuicio de terceros q. me son de
recho tenga. Lima 3 de Sept. 80

Alto

Proveydo por el Sr. D. Luis de Albo, y Cabada

Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su jurisdicción. P. S. M.
Comandante de D. P. Cayetano Belm. Alcaide de la Ciudad en el día de su

15

Ante mí

Ante mí

Juan José Morel de la Prada
Esc. Pub. Co.

PARA LOS AÑOS DE 800. Y 1801



Mandam^{to} la posesion
de el Anib. a favor de
D. Miguel Lanza.

SELLO CUARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Alguacil mayor de esta Ciudad, o Puerto en
gan teniente, luego que sea el requerido p. p. e. d.
Mio. a la Lanza, con este mandam^{to} de posesi
on sea dadas el Anib. a favor de D. Miguel Lanza
Lanza, de seis mil p. p. principal q. fundo
q. Cristoval de la Lanza en clausula sea terca
mento, situado en el Valon de la Casa q. ponia en la Ca
lle de Espiritu s. to como aparece el testimonio ante mi pre
sente. Y esta posesion sea de Real, actual, Corporal. Sin, domi
ne, hereditaria, sin perjuicio de tercero q. me sea derecho tenga
y en ella le amparad, p. q. no sea deporeido, sin que primer
sea oydo y p. p. nuevo y derecho venido, y en señal de lo
sean se notifique a la Trinquinal y Reconocayen
da con los reditos correspondientes a dicho p. p. a
par, atento a que por Auto por mi proveido oy
dia a la fecha lo tengo mandado asi. Dado
En Lima a 9 de Sep. de 1802 en mil ochocientos y dos años

Luis de Albo

Doq. N.º 709.
Orm. del S. Alc. ordin.

Francisco Morel de la Lanza
Esc. Pub. 10

Notif. a la
Inquilina
de la casa, q
reconoce el
Anio. en
final de pose
cion

En la Ciudad de los Reyes de Peru en cinco
Septiembre de mil ochocientos tres años, Notifi
que e hize saber el mandamiento librado
a favor de D. Miguel de la Parra
a D. Maria de Curi, viuda y Alvarca de
D. Cristoval de la Parra, y por
dora actuar de la Casa, situada en
la Calle del Espiritu Santo, sobre que
está enpuerto el Anibensario de San
muel para el principal que en el se
refere, para que le acuda con los Respec
tos Reditos, y enterada de su tenor, lo
firmo de que doy fe =

Maria de Curi

Miguel de la Parra

Esc. Pub.

God. A. S. S. S.

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.

D. Juan de la Parra, Parroco del Arzobispado
 de Alvarado y fundó el Convento de la Parra
 en el Expediente promovido por el M. N. Miguel
 de la Parra, y demás deducido. Digo: que
 á mi noticia ha llegado que la jurisdicción
 de V. ha librado á favor de este, mandando
 de Presencia del citado Arzobispo, notifican-
 dose á los Miquilinos de la finca, le re-
 conozcan al Capellán, y le acudan con
 sus respectivos Redim. Esta dilig. se proce-
 dió el día 5.º del corr. y viendo como el
 jurado reconocía al Inocente, acudan al
 V. á fin de q. se sirva mandar, se me
 entregue el term. ord. y bazo de conoci-
 miento de los Indios. Lo tanto.
 oído y visto. y para dicho fin, se sirva mandar
 q. poniéndose este pedim.º con sus anteces-
 sores, se me entreguen en la forma ordi-
 naria, y no estando en el oficio del pre-
 sente En, se vaguen con apremio de la
 parte y lugar donde estuviere, pido fute-
 costas.

Bartolomé de la Parra

Pongase con los Autos de sumates
y traigame. Lima a 7 de Sept.

Alto

Proveydo por el Señor Don Luis de Albo Alcalde ordinario de
Ciudad y Sufraganeion por su Magestad con padecido del
D.º Callezano Belon Arco de ella en el día de su tra-

Amén.

Juan José Morel de la Prada
E.º Pub.º

Contraquencia de por el termino
d.º. Lima a 7 de Sep.º de 1803 -

Alto

Proveydo y firmo el decreto el sur el 1.º D.º. Luis de
Albo y Cabada Alcalde ord.º de esta ciudad, y su su-
fraganeion por su Mage.º en el día de su tra.º y con
pase en el d.º. Callezano Belon Arco de esta ciudad

Amén.

Juan José Morel de la Prada
E.º Pub.º



Dos reales.

Con el testam^{to} de 18
el Fundador Dⁿ Christoval
de la Lanza
contradice
la posesion
de D^{ho} An
universario dada a Dⁿ
Miguel de la Lanza

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 803.

Don Bartolome de la Lanza, el con^{de} de esta
Ciudad y Patron de los Anniversarios que fundo Dⁿ Juan de la Lanza mi
Padre: En el expediente promovido p^r Dⁿ Enrique de la Lanza sobre que se le ad-
judique uno de los Anniversarios fundado en la Casa propia de Dⁿ Mariana
Equi sita en la quadra que ha desde el Espiritu santo a comenzar
amano derecha y lo demas deducido. Digo que como tal Patron pedi en
tor autos con el objeto de reconocer en ellos lo obrado y deducir si con
aracion amir obligaciones me hallaba en el caso de representar el cum-
plimiento de las acciones que me competen. En este supuesto y recono-
cido lo actuado en D^{ho} Exped^{te} hallo q^d V.S. a virtud del testimonio
de la clausula del testam^{to} presentado p^r D^{ho} Dⁿ Enrique y en consideracion
ala informacion de dos t^{rs} producida p^r D^{ho} Dⁿ Enrique en justifica-
cion de haber contraido matrimonio el Capellan q^d nombre Juan Co-
barrere como llamado en seg^o lugar, se ha servido mandar se d^e al
expresado Dⁿ Enrique posesion de D^{ho} Anniversario y en efecto se le
dio en cinco al presente me notificandose a D^{ha} Dⁿ Mariana Equi,
le acuda con los R^{ds} correspond^{tes} al capital por q^d fundado D^{ho} Ani-
versario.
Y aunque la providencia expedida p^r V.S. segun lo que
de los Autos resulta debo considerarla justa y arreglada, sin embargo, y
con la mas seria protesta de q^d mi intencion no es contradecirla ni
salir al furio s^{re}. la presente materia, puer solam^{te} deo poner acui-
bierto mi conciencia y dar el debido lleno a las obligaciones q^d en calidad
de Patron me fueron cometidas tengo p^r indispensable hacer a V.S. pre-
sente lo q^d hai de verdad en quanto al Anniversario en quesion para
que en su consecuencia y con un verdadero conoci^{to} reciba la justifica-
da decision de V.S. mediante la qual habre de quedar eximido de toda
responsabilidad y en aquella quietud de animo aque anelo.

Don enrig. de la Parra presenta à V. S. el testi-
monio dela clauula de fundacion referida al Obisporio, q. ex la
que apaxere desde §24. b.ª hasta §37. del testimonio al tenam. q.
en devida forma presento p.ª que se me debuelva, pero homitio acan-
con estudio la clauula sig.ª en la misma §37. cuyo conueto es rela-
tibo a la misma fundacion y contiene puntos de no poca exencialidad, e
pecialm.ª de donde aquellar palabras con q. empiera la §38. del testi-
siguiente = *Y quiero y es mi voluntad q. en este Obisporio com-*
11 el prim. sean de naturaleza Sacerdotal, esto es que los Capellanes q.
11 hubieren o subceder en ellos segun el orden que ban nombra-
11 quando no sean actualm.ª Sacerdotes, alo menos enten en aptitud de
11 poderlo ser, por que mi animo es q. todos se apliquen a los Seru-
11 y entre tanto q. el Capellan se ordenare de Sacerdote, el Patron
11 hade poder nombrar Capellan interino para que ente diga las co-
11 quenta Misas de cada uno de dhor. Obisporios con la limosna
11 ordinaria de ocho r.ª p.ª cada una, y el superabit a los dhor.
11 produgeren las principales respectibas, lo llebara p.ª si el Capellan
11 propietario para ayuda de el costo de sus estudios.

De la simple
inspeccion de esta clausula deducira V. S. q. la voluntad del Fun-
dador fue no solo q. los Capellanes propietarios fueren Sacerdo-
tes sino q. el incentivo al goze de las Capellanias les obligare
a estudiar.

En d. Enrig. de la Parra no es verificable q. obtem-
perado Sacerdotal que el fundador impuso como presio requi-
sito, ni se encuentra o alo menos puede presumirse aptitud p.ª ser-
lo; quando la tubo, no quise aprovecharme de ella estudiando, sin-
 embargo a las proporcioner q. le anistian y a las reconbenciones
con q. por amor a mi bien se le incitaba. Nada aprovechado en
el estudio tomo el estado de Matrimonio; Durante el ha-
perdido ahen los primeros rudim.ª de Gramatica q. ean afuerza
adquisio, y la Viudedad q. pueba p.ª la fee de muerte de su muger
que ha presentado, solo puede conducir a demorar q. no no le obsta
el impedim.ª al matrimonio q. le despoxo al goze de la capellan-
ria, pero atendidas sus preerres circunstancias, Edad y falta de
estudios es con presio consentir q. no llegara a la aptitud Sacerdo-
tal q. se requiere con arreglo ala decidida voluntad del Fun-
dador, y de existia en la posesion q. se le ha conferido se sigue
necesariam.ª agrabio a los demas llamados.

W

segun se supone por d. Nevriguel. Por otra parte al Patrono lea
corresponde nombrar Capellan interino q. diga las cinquenta Misas
del Santo Rosario de la claustra y la fundacion q. llebo a

Lexario. Las Reflexiones que deso referidas forman en mi
animo el devonuelo a exponerme à reparabilidad de conciencia
si no las manifestare, creyendome obligado en calidad de Patron à
procurar el cumplim^{to} de las intenciones del Fundador: Por en y
despiriendo que mi animo es separarme del sequito de un Juicio,
parece que la materia exige o que oyendose al defensor de
legados y obiar p^{ar}. V. S. bien ilustrado p^{or} la fundacion in-
tegra q. llebo p^{re}sentada y con lo que el Defensor exponga
revolverà lo que considere mas conforme à justicia. En cuya

Los presentados Traslado al ap. guerra con el Ab
gado Def. y Legados. Lima y Sep. 23 de 1803—
Alto

Mano Jose Morel de la Prada
Err. Pub. Co



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

En Lima a 10 de Septiembre de mil ochocientos tres. Notario el
traslado de la buelta de Miguel de la Parra en su Per. por

Morel



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Apuntes

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

A LOS AÑOS DE 1811 Y 1812.

*Don Bartholome de la Parra en los autos con Don
 Mig. de la Parra sobre el Dño Derna Capellania
 y lo de mas reducido Digo: Que el escrito de f. de
 dio traslado el q. conuena con el Abog. D. de f. de
 de Legado de obra pida y p. a. resp. de f. de
 materia en q. hasta el pres. haya respondido
 ni Dño. ora alg. y p. q. lo escute y auxa la causa
 q. indemoxa
 A. y. d. pido y up. a. rediuna mandan q. el Dño. q. de f. de
 los de la materia sea a premiado en el Dño
 Por ex. de just. con costar 7.
 Bartholome de la Parra*

Se aparamiada Limay Octubre 11 de 1803

Albo

Contenit.

Juan José Morel de la Rada
C. No. D. CO.



En quarto.

SELLO QUARTO, VN AÑO
 SELLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Responde

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Don Miguel de la Parra en la causa con
 Don Bartolome de la Parra he el Dño a un
 Amvencario y lo Demas deducido, respon-
 diendo al traslado pendi. He digo: Que en
 terminos de Justicia se hade servir de
 Determinar quanto es contrario de deduce,
 Conclusión y en su virtud Mandar que el cirado D.
 Bartolome me satisfaga los Noitos de
 venidos desde el dia de la muerte de
 un muger para la fha de raron en
 ciento ochenta pendi en cada año seg.
 lo anterior. Remeto con expreso
 Condennacion de Cona como corres-
 ponde y es conforme al merito del
 Proceso y Siguiente.

La presente Solicitudo de

Don Bartolome que emablada capon
una aparente virtud y arreglada
conducta, respecto a los fines, ara-
ver, a saber: mi procedimiento
y manifestar incapacidad en mi p.
obtener el beneficio de la Capellanía
que me dio mi difunto padre, y a
seguir a la responsabilidad en q.
se halla de los Reditos Venidos en
todo el tiempo a la Vicaría. No es
necesario. Detenerme mucho en de-
monstrar el cargo, quando tenemos
en el mismo proveer el nombram.
que hizo Don Bartolome en un Aug.
Impedido e incapaz a gozar del
beneficio, y quando era acreditado
en impedimento con amelación
a la fin del nombramiento. De
aquí que aun quando hubien sido
cierto el nombramiento y aun q.
fuere evidente la contribución de
los Reditos que se niega, no p. eno
separar de enar Don Bartolome
en caso de responder por ellos
al Capellán que debe percibirlos
si el ignora el Maximomo de

22
No obstante, si con una ignorancia de
nombres p.^a Capellan, y si no tenia la
precaucion, debida p.^a instauracion de
su capacidad y aptitud, imputare a si
la culpa, que en como hoy le estimula
la conciencia a hacer presente a V.^a S.
y devarios y ~~importuna~~ y calum-
nias que ~~pasaron~~ en la Curia, an-
teriormente pudo entonces practicar la
mas activa diligencia a fin de
descubrir la capacidad al Capellan q.
nombraba, y desir en lo mismo en
la quietud y tranquilidad a que
anhela. Si a hipocresia conq. hoy se
preocupa a embarazar los efectos de
la provision librado a mi favor, si la
pureza y exactitud conq. inventa lle-
var al clame era obligacion que
comienda haberse observado antes
de nombrar a Wavarace p.^a Capell.
al Universario de las Dignidades, no le
veria hoy la monstruosidad de consen-
tir el ~~retor~~, y para q.^a el impedir
del Marimonio se evite, quando a
pina, tubo noticia del m.^o Fabio Solis.



En quarto,

SELLO CUARTO, UN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

1801 AÑO DE 1802 Y 1803



cuando se me declara p. no p. y sin
prior al beneficio.

que antecede no produce

otra consecuencia que la de la sucesión
nombrada en adelante aparentemente.

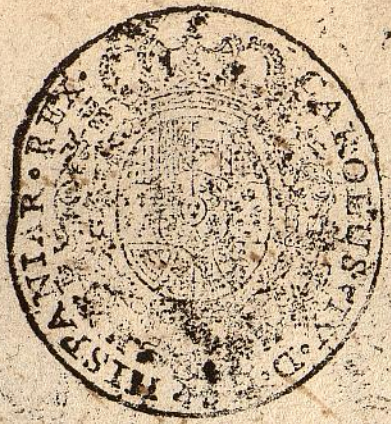
quedare el Patron con la redios de
Universario, y la Alma, es la fundad

en el supragio es la misma que im-
puecion. Con que mismo objeto parece
ha ocurrido Dⁿ Bartolome inventando

sumar el Mandam^{to} de posesion e preter-
to es falta de aptitud en un p. a la sacerdotis

como requisito esencial procediendo por el
fundador. Para eso entra haciendo una

pintura de la gaud^o y impendio en mi
en el Colegio de S^{ta} Foribis, el tiempo



Un quartillo.

SEELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

que en el me mantubie sin aprovecharme
alguno, y ultimamte al desmayo y prostitu-
cion a q me supere tan inclinad.

Lo no negare en verdad mi ingre-
so al Colegio, y mi corto aprovecham. en el, por
quanto no fui destinado a otro estudio que
a la oratoria y latinidad; pero tampoco
declare a Confesar q. D. Bartolome proce-
dio conmigo entonce como como pariente,
no como obligado a propender p. mi
beneficio, sino como un enemigo extra-
ño q. soliviraba solo q. mi pension tener-
me encerrado en esa Melcion, ~~para~~ no con-
lar deencia q. figura, sino con un
trapos biesos urados, y del mas dendiado
avocato. Si en ese tiempo no conseguí la
ordenes, no fue p. mi ineptitud sino por
falta de proporcion con q. verifican los
premio ganos. D. Bartolome y D.

Maria de Egipto q. la vió la criada. y me
fue acausado, no se movieron a pesar de
mi. Me dio el vertical a por encima
con la q. se celebraba; Ellos no han deca-
do de mi. Me dio mi. Mi. y perdí-
ción, y se me negaban. El q. me obligó
a primera orden.

En vista de este proceder
no hubo en mi ya tolerancia p. resistir
la Relución de un Colegio, y abandonando
en felice principio me preparaba
ya al mayor Sacrificio, quando Don
Bartolome p. su propia conveniencia
me trajo a su casa y desistió a lo
Servicio que exacta y diligentemente
desempeñé. Tal ha sido el implacable
odio con q. me ha tratado, q. ni aun
todavía fue bastante p. auxiliarme y
auxiliarme en mi última enfermedad,
y en cirujía. Se hallarme próximo
a la muerte, y q. tembló q. un expi-
ción de gratitud y Reconocim. el matar
mismo q. contrase y q. dio motivo a
que se me quitase el Aniversario.

Este inesperado acontecim.
temple la ira de D. Bartolome por
el bien q. se temblaba del goce a la
Capellanía, tanto q. con ninguna

Quia, mi motivo me ha movido desde
era fha para la presente, y ha Recordado
misericordia parentesco, y en lo concerniente y
Corrupcion conq. Intento. Examiname. Lo
seguro a. v. s. q. lo fha posible paren-
tizar todo lo hecho acordado con Don
Wartolomeo en su carta para Comunica-
cion y correccion. Pero tendria animosidad
para producir tan falsa y descarada-
mente como su existencia no es otra q. hacon-
te unico dueño de una Capellania, y perci-
bir lo hecho q. produce, sin consideracion
al benef. q. se resulta a la alma con q. l.
por eso se ha valido de este infame medio
para conseguirlo, fundando su mayor
esperanza en la obligacion del Patronato
Comendado en la clausula de la fundacion
que recomienda tan sin juicio y fuerzo
de proposito.

No cabe duda pues en q. en una de
estas ordenes el Licenciado nombra capellan
interino el Parror y pagan las quinientas mi-
das q. l. designa; pero tampoco la ofrece la ante-
rior clausula si esta en q. ~~preguntado~~ digo
las miera el Cap. o las mande decir, cuyas ex-
presiones derogar enteram. la citada clausula y de-
convenir la facult. conferida al Patrono.
Pero precindiendo de esto q. l. clara y distintam.
manifiesta la voluntad al fundador, q. l. el
Capellan diga o mande decir la unica al

El guarallo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

LA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Amusecaris, la sen. ^{Don} ~~Respetable~~ promueve,
en la aug. q. anteriorm. ^{Segun} contra el mis.
mo D. ^{me} ~~Wart~~ la para se la satisfac.
en la reding de una onicima Cap. ^{Unnuebe} toda
Quida, y concluye a la may. ^{vid.} ~~en~~ punto.
En ella esta mandado se me satisfagan y. e.
Patron ^{ciemo} ochenta y. ^{f.} ~~raon~~ en la reding
al 3^o de la ^{sin} mil y. ^o ~~grat~~ eng. ^{esta} mis.
puer el amusecaris, y siendo una quota lo
correspond. al total ~~de la~~ ^{no} ~~caue~~ ^{dispu}
ta eng. ^{f.} ~~medis~~ ^{de} ~~una~~ ^{no} ~~ucion~~ ^{qued} ^{sur}
pena y avocada la voluntaria facultad al
Patron en mandar decir la misa. Si atendid
tod esto debe D. ^{me} ~~Wart~~ ^{me} ~~ingram~~ ^{me} ~~satisfac~~
me la ^{ciemo} ~~ochenta~~ ^{f.} ^{g.} ~~sinde~~ ^{el} ~~citado~~ ^{grat}
de ^{sin} mil y. ^{muchas} ^{mas} ^{considerada} ^{las} ^{en}
am. ^{prore} ^{eng.} ^{se} ^{descubre} ^{la} ^{man} ^{llam}
y ^{buena} ^{fe} ^{con} ^{g.} ^{proadit} ^{en} ^{el} ^{nombram}
el am. ^{Cap.} ^y ^{en} ^{la} ^{celebracion} ^{de} ^{la} ^{misa}
que ^{hi} ^{embarg} ^{en} ^{proteno} ^{no} ^{ha} ^{acudi}
tado ⁿⁱ ^{con} ^{verdad} ^{calificara}.

A la notable ignorancia que



SELO QVARTO, VN
 TILLO, ANOS DE MIL SETE-
 CIENTOS NOVENTA Y OCHO.
 NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1800 Y 801.

RA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

alega si el marino. & el ~~marino~~, y la con-
 tribucion q. supone a este de la redim. y la ca-
 pellania p. la dificultad que ministro la dis-
 tancia para producir en contrario la debida con-
 siliacion, no lo disculpa, ni escomra el car-
 go a q. se ha' heho responsable, Mayor. q.
 no hay constancia alg. en el libro de los
 reditos, como en tiempos de la celebracion de
 las misas previnidas p. el fundador. El se-
 ñal hecho previsible ^{en} el cumplimiento de sus deberes,
 no conviene en modo alg. si exacto desempeño
 en ellos, y p. esto es que aun q. la clausula
 de la fundacion toda se dirige a franquearle
 la facultad de mandar decir las misas, y aing.
 no obstante a mi favor, era Sem. Definitiva
 pronunciada en este mismo Juzgado, y consentida
 por D.º Bart.º, no podia hoy quedar con otra
 facultad sugeta a mala voluntad y cond.
 en el orden q. debis observar en este aniversario
 Lo nada adelanto mas de aquello q. muestra el
 proceso, ni me estendia en otro caso a pro-

Don Manuel de Albo Alcalde Ordinario desta
Ciudad y su jurisdiccion para su Magestad Comesa
deceder a D. Dn. Gallatano Beton en
et Lia de S. J. =

Amem.

Juan Jose Muel de la Prada
E. M. Pub. Co

B

En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

A LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

A Hogg. Def. gral. de la Real Audiencia y Obispa-
nombrado D. Juan P. de S. J. en los autos pro-
mover por D. Mig. de la Parra v. de la po-
sicion y el no de los Aniversarios q. cuando
D. Crisotom de la Parra, y lo demas de sus
do, Respondiendo al traslado q. se le ha
mandado dar dice: Que citando librados el
Mandam. a favor de D. Mig. v. q. se reconoce
a P. B. en clausa y expedida su accion p. per-
cibir los Reitos de esta P. B. y p. lo que
respecta al tiempo anterior: esto es al q.
corra de de S. de D. de D. en q. aparece
hacen falta de un urogen, y p. coniguiente
haverse capacitado p. el goce del Anivers.
esto exige mayor dilig. y examen, p. q. el
P. B. no alguna haverlo contribuido a d.
Juan Nabarrate, q. fue el Capell. nombrado
luego q. D. Mig. se inavitio con el Ma-
trimonio; y aung. tambien Nueva q.

Don. Navarrete contra ^{el} igual impedim^{to}
q. en enlace con Manuela Sineda; pero
ademas de q. no consta en modo auten-
tico la epoca en q. aquel se casó, ni mu-
cho menos el q. pudo llegar a noticia
del Patron: ~~Y~~ pudo haver vari^{os}
de buena fe aque^llos Rector, amig^{os}
Navarrete los persiguió en^{te} encorvando. p^{er}
cuyo casó ver^á este el afecto a la Re-
ponsabilidad. Por la materia demanda
otra mayor ilustrac^{on} en quanto a este
preciso punto, p. q. pueda formarse el
jurto concepto q. merezca la sollicitud.

Mar en oñ. a la facultad de
nombran el Capellan interino q. diga
las cinquenta Misas con q. esta gra-
vado el Ariveris, es indisp^utable que
ella debe exercitarse p. el Patron, mi-
entras no se ordenare el Capell.
propietario. Esto consta el tenor
expreso de la Claus. del Testam^{to}. a p^{er}
el 1. manifestado, y amig. q. d. Mig.
se anque con el tenor de otra Claus.
en q. se dice q. el Capellan celebre las
Misas o las mande decir; pero en ella
se previene q. esto ultimo hade ser q.
el Capell^{an} interino q. se nom^{br}

brexer q. loe Latorney, y en esta conform
rupto q. d. Mig. aun no esta ordenado, debe
nombrarse q. d. Bartolome de la Barra
como Lator un Capellan interino q.
diga las enunciadas cinquenta Mises,
audiendole con la limosna ordinaria
q. conuier, q. q. este encargo lo puse el Ferto
don al curador del Patron, interin se orde
nava el Capellan propietario, y no hay
anterior p. q. se aliege una disposicion
envisam. significada en aquella Clau
culaf. Por el la misma se viene en co
mencio de q. el goze de este Inuener.
exige Sacerdocio actual, o al menos ap
titudinal, significada esta ultima co
tidad con una preparaz p. obtener la
Ordenes, contrayendole al estudio de las
letras, q. fue uno de los objetos del fund.
Y es q. esto q. no debe estimarse, atendido
el tenor de la Clau. q. Sacerdote apto
dinal solo el q. no se alla impedido con
el Maxim; sino q. ademas de esto se
necesita prepararse, y disponerse p.
el Sacerdocio con la aplicaj a las letras.
Ari sea oportuno q. a d. Mig. se le fine, y
señale a algun tpo, dentro del qual haya



En quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

A LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.

de obtener los ondes... fragados p. q. cto la cerva de... ga al estudio, con aneglo a la inten. del fund. y a lo q. tamb. esta precripto p. dno. en iguales caso. En cuyo caso:

Al. v. pide, y sup. de cerva proven, y mandan con aneglo a lo q. haya expuesto, o lo que fuere mas de su t. q. pide v.

D. Joseph de Trigo y...

Encomendado a D. Miguel de la Parra Lima, a 22 de 1803

Alto... [Signature]

[Signature]

Alto

no hay y fomo el deceto a vno... bado Alarde ord. de esta ciudad, y su Jurisdiccion por su may. en el dia que fecha, y comparecen el d. d. Cayetano de...

Amem.

Juan Jose Moral Ma. Prada 3 Es. D. 110

En Lima a octubre veinte y dos, mil ochocientos tres fue sacen el dec. anterior, a D. Nro. Sr. de la Parra, en su persona...

Moral [Signature]



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

*M*iguel de la Parra en la ciudad con don Bartolome de la Parra de la procecion sin aniversario y lo demas de sueldo, respondiendo al traslado confiado. Digo que en terminos a don. Schade Señor V. Mandar se notifique al ciudad D. Bartolome de la Parra con la respectiva notificacion mentalmente y a favor de decir por cada uno quedando le y Anguena Naranjo que componer el cargo de la Union y a la mande decir con Anguila de la fundacion, ordenando en lo demas Señor Solera en el cargo de que Exirio y conegando a Exirio del Pao y siguiente.

Por lo respectivo a la satisfaccion de la Capellanía, no se preponer el menor embarazo, ni D. Bartolome de la Parra y ciudad podrá impugnarlo. Aunque se le ofreciere alguno otro reparo fuera de aquello que copura en la Atencion de su representacion. En un mismo por protestar no contradiccion la procecion ni conduciendo con tal copia; pero con la Retencion y loy trace a la Rediccion

y la negativa al pago mensual me hace
temer quisea correr en lo mismo a que
se vió. Por lo, y porq. si se difiere
la satisfaccion el pedito hasta el año
ni yo podre subsistir a mi propia subsis-
tencia, por tanto a la deducion de las
letras q. existe la calidad de Acordada
al Amirante, me he concedido a q.
se pague el pago q. mere como regularm.
se acostumbró. M. Barrolome en esta
nada acortura mi preste, y yo solo
soy el perjudicado con la suspension de este
dinero q. necesariam. hade contri buir
para mi sustento.

Con esta misma Considerac.
no trazo de inculca la facultad de
mandar decair las misas: lo deso con
posicion de esta para q. logre ordenarme
para cuyo term. es preciso se consideren
las diferentes circunst. q. hoy concurren
en mi y la falta de luces conq. me hallo
por el olvido total de mis principios.
Sin embargo, como esta
ha sido siempre mi inclinacion, y mis
deley caminar con ella ofrezco la may.
aplicacion al estudio de las letras nec.
arias p. en efecto, haviéndome con
aquella preparacion debida y q. conforma
con las ideas del fundador. Todo esto

A. V. e. pido y suplico q. Chaisendo y Comendado a lo
Wanted pendiente de River North Segun
y como debidos en Sur. e. e. e.

Orosi digo. Que en embargo de haver pedido me
 satisficieren D.ⁿ Barro. ^{me} la Parro. con
 Patron el Amovatorio y Redon venados
 desde lo unate a m^{te} muger. Desde cuyo
 tiempo enabe haver p.^a otar el beneficio
 el Defensor e legado y obra pial no lo
 tiene p.^r conueniente para q.^d a su m^{te}
 si D.ⁿ Barro. ^{me} ecriviera. Satisficiera y Redon
 a D.ⁿ Fran. Navarrete Amovier Capell.
 y si taluó la Satisficior con su d^{ta}
 un matrimonio, y no pudiendo por al
 loid calificara a otro modo q.^d el de



SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHO CIENTOS Y TRES.

31

firmos y autos de uno el J. D. Luis de Albo y cabada Al
cabeza de esta ciudad y de Juan de Dios por su mag.
enferdia de esta y comparecer el J. D. Carretero
velon Albornoz de esta ciudad =

Amem.

Juan Luis Morel de la Prada
E. D. L. S. C.

notif.

En Lima y Noviembre de uno en un J. D. Francisco de
hize venir el auto anterior al J. D. Mig. de la Prada
en su persona de J. D.

Mig. de la Prada

Morel

En este dia hize venir como lo anterior al J. D. Banto
Lome Chavez en su persona de J. D.

Panna

Morel

Capel & convenio su el
pago & el Anio, y desir 32
rimo & el Pleito. entre D. mig.
el Capellan y D. Bart. me Parra

Dico yo D. Miguel a la Parra vecino a esta ciudad q.
por quanto hize recurso ante la Sr. Jovicia en el mes
de Mayo a este año a fin a q. se me adjudicase una Cape-
llania a seismil p. a pñal inpuesm. en la casa que
posehe D. Maria Eques sira en la Cuadra del Hospital
del Espiritu S. a esta Ciudad fundada por D. Cristobal
de la Parra con respecto a q. a causa a haber en vi-
dado me tocaba p. llamam. ^{to} el Fundador con lo de-
mas fundam. ^{tos} que deduce, y en efecto se medio posesion
a ella a virtud del Mandam. q. se expidió en cinco
de Septiembre a este año, y enterado a con D. Barrolo-
me a la Parra como Paron a dha Capellania insituido
por el Fundador pidió en el mismo Juzgado q. se cum-
pliesen las condiciones p. dho Fundador inpuestas q. se
reducen a que mientras el Capellan se ordenase queden
en su poder cincuenta p. de otras tantas Misas y que
se señalase termino dentro al qual el Capellan debia
ordenarse, en cuya consecuencia oido el Defensor a
Legado y Obras pias se decidio por el Alcalde ordin.
que a lo ciento y ochenta p. de la renta total q. la
Cap. quedasen en poder al Paron cincuenta p. p. a
mandar decir otras tantas Misas dejando el superavit
p. el Capellan a q. se le impone la obligacion a q. en el
termino a un año ha. a obtener el estado a Sacerdote
segun q. todo resulte al cirado Exped. Pero como
a el resultan dos incidencias p. mi promovidas a sa-
ber q. se me entreguen los redim. mensalm. y que
se me acuda con ello desde el dia del fallecim. a mi
luego: Havien dome visto con D. Barrolo me a
la Parra y representadole mis urgencias y necesi-
dades conpadecido a ellas y movido a la m.

al parentesco en q. estan ligados, hemy convenido
en q. a los ciento y ochenta p. renta total a la
Capellania se deduzcan los cincuenta a las Misas
a cuyo modo el superavit, queda reducido a ciento
y treinta y que esto se me entregaran a mi D.
Alfouel mensualmente a razon de diez p. seis
los once meses y el ultimo doce p. hasta enterar el
año cuyo pago se entien de desde el cinco de Septien-
bre a este presente año, y a cuya satisfaccion queda
obligada la S.^a D.^a Maria Egués p.^a cuya seguridad
firma tambien este instrumento: Y en cuanto a la
segunda incidencia cerca a q. se me entreguen a
mi D.^a Alfouel los reditos a la Capellania desde el
fallecim.^{to} a mi Mujer, sin embargo a no estar deci-
dido este punto y q. contra el tengo yo D.^a Barrolo
me solidas excepciones q. oponer: Con todo movido
a la compasion antes referida entregó a Dho D.^a Alfouel
a presente cien p. p.^a q. con ello socorra sus necesida-
des y se prepare a lo necesario para ponerse en esta-
do a obtener el orden Sacerdotal, mediante cuya
entrega y con relacion a lo que queda referido, yo
D.^a Alfouel me desisto, quito y aparto al dho q. en
razon a dho redito tengo interpuesto reconociendo
el beneficio que recibo al expresado D.^a Barrolo
dando como doi por abuelto acabado y corrado el
referido Expediente en razon a las dos indicadas
incidencias, en cuya seguridad y p.^a la firmeza
a quanto va expuesto firmamos el presente Ins-
tumento en Lima a 13 de Noviembre de 1803.

Mig^l de la  Parra
Maria de la Cruz 

Bartholome de la Parra 



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Pide los Autos

S. Ale. Ordin.

D. José Lutiérrez a nombre del d. J. José Ant. de Vergara y en xp. de su Lores q. en debida forma presento p. q. se me devuelva, p. ante V. S. en la forma de d. y d. q. d. Bartolomé de la Lanza como Patron de la capellanía q. fundó d. Cristov. a la Lanza, suplico litis ante el Ale. Ordin. d. Luis Alva, con d. Miguel Lanza sobre la posesion de dha Cape. y llama, cuyo autoq. deben existir en el oficio del Escriv. d. Juan José Morel. Y teniendo que alegar a favor de mi parte, p. sea uno de los llamados en la referida fund. y se hade servir V. S. mandar, se me entreguen los expres. autos en la forma ordinaria. En esta atencion.

A V. S. pido y sup. q. haviendome p. presentado, y teniendo p. bastante el Lores q. he manifestado, se sirva mandar se me devuelva p. necessitarlo p. otros fines. y q. al mismo tpo. se me entreguen los autos q. llevo mencionados, como tengo pedido, en justicia y d.

José Lutiérrez

Conseguiré v. a. conocimiento
Procurador y devolviré el p. sea que se
manifestara. Lima y Junio 17 de 1807

Luis Calderon
Juan José Morel de la Prada
Escriba de S. M. de L. y C.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Qui se reintegran los autos, y se le entreguen

S. Alc. de ord.º

D. José Gutiérrez a nombre del d.º d.º José Ant.º de Vergara, en el Exped.º q.º sigo p.º q.º se me entreguen los autos obrados p.º d.º Miguel Larra con d.º Bartolomé de la Larra sue la capellanía q.º fundó el finado d.º Cristov.º de la Larra, digo: q.º a mi primer Vedimento se sirvió V.º. mandax q.º el Escriv.º Juan José Morel verificare dha entrega baxo de conocimiento de Procur.º como prontam.º se executó. Pero havienndolos encontrado disminutos, a mi conveni.º. con el cit.º Morel, q.º en v.º de cierto convenio, o componi.º q.º huvo entre los don Virreyes, se llevó a su poder el d.º Bartolomé el resto de dho autos. Y conviniendo al dho de mi parte su exhibi.º p.º deducir la acción q.º le compete como uno de los llamados al goce de la dha Capellanía: p.º tanto.

A V.º. pido y sup.º q.º atendiendo a lo q.º llevo expuesto, se sirva su Justificac.º mandax q.º el nominado Juan José Morel entregue, sin escusa, los dho autos completos: y en el caso de haverse sacado de mandato judicial por algun Procur.º sea este apremiado a devolverlos en el acto del Requerim.º y q.º verificado, se me entreguen en la forma Ordinaria: en Justicia V.º.

José Gutiérrez

Reintegrame, o de nar.º e Escriptura. Atm.º
y Junio 26, de 1807 —

Tara Malden

Amemil.

Juan José Morel
Esc.º de S.º